

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16625** *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de 2 de abril y 28 de diciembre de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 1 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se acordó imponerle una multa de cien mil pesetas y otra de mil pesetas por infracciones al régimen de viviendas de protección oficial y el reintegro además de las cantidades que señala, y contra la resolución del propio Ministerio de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos, que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16626** *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de marzo de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Construcciones Ibéricas, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado don Carlos de Mendoza y Millán, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 24 de enero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 5 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y no dándose lugar a la nulidad de las actuaciones solicitadas por la parte recurrente, «Construcciones Ibéricas, S. A.», se desestima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta misma Entidad contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de reposición desestimatorio el treinta de diciembre siguiente, por lo que se acuerda imponer a la Empresa recurrente la multa de diez mil pesetas como autora de una falta muy grave por infracción de ordenanzas y normas técnicas de la construcción fijar el plazo de veinte días para la presentación del proyecto y presupuesto de reparación de la finca número setenta y siete de la ronda de Guinardó, de Barcelona, y determinar el plazo de quince días para la ejecución de las obras que en las mismas se señalan, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones administrativas que se impugnan como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda, contra ella interpuesta sin hacer condona de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Modina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**16627** *ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Jorge, número 15, de Cáceres, de doña Sara del Amo Sacristán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Sara del Amo Sacristán, de la vivienda sita en la calle de San Jorge, número 15, de Cáceres;

Resultando que la señora del Amo Sacristán, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Inigo, con fecha 2 de julio de 1973, bajo el número 782 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 607 del archivo general, libro 15<sup>o</sup> del Ayuntamiento de Cáceres, finca número 6.833, inscripción tercera, folio 185;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Jorge, número 15, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Sara del Amo Sacristán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16628** *ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, número 3, escalera derecha, de la finca número 5 de la calle Fundadores, de Madrid, de don Leandro Sacedón Mataranz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-1-3723-63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leandro Sacedón Mataranz, de la vivienda 35, piso 3.º, número 3, de la escalera derecha de la finca número 5 de la calle Fundadores, de esta capital;

Resultando que el señor Sacedón Mataranz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 25 de enero de 1968, bajo el número 213 de su protocolo, adquirió por compra a la Sociedad mercantil anónima «Durma Inmobiliaria, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital al tomo 324 del archivo, folio 136, finca número 30.715, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 9 de abril de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario del «Banco Hipotecario de España».

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial 35, piso 3.º, número 3, de la escalera derecha de la finca número 5 de la calle Fundadores, de esta capital, solicitada por su propietario don Leandro Sacedón Matarranz. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16629

*ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, de don José Arana Molinero y otros, como herederos de don José Arana Larrea.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Arana Molinero y otros, como herederos de don José Arana Larrea, de la vivienda número 40 de la citada Sociedad, sita en Bilbao.

Resultando que el señor Arana Larrea, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don José Montero Losada, con fecha 5 de abril de 1960, adquirió por compra a la Cooperativa citada la vivienda anteriormente descrita;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Juan Ignacio Gomez Ozamiz, con fecha 24 de octubre de 1972, bajo el número 2.251 de su protocolo, la vivienda número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa descrita, fué adjudicada a don José Arana Molinero y hermanos, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao en el tomo 84, libro 44 de Begoña, folio 137, finca número 1.655, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Obreros Panaderos», de Bilbao, solicitada por sus propietarios don José, don Tomás y doña Luz Arana Molinero, como herederos de don José Arana Larrea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16630

*ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 22, de Madrid, de don Francisco Moreno Arenas y otros, como herederos de don Julián Moreno Maldonado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Moreno Arenas y otros, como herederos de don Julián Moreno Maldonado, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 22, de esta capital;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 7 de mayo de 1942, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a don Julián Moreno Maldonado, por la Sociedad citada, figurando inscrita en el registro de la Propiedad número 6, al folio 120 del libro 423 del archivo, 303 de la sección segunda, finca número 6.515, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 22, de Madrid, solicitada por sus propietarios don Francisco, don Vicente, don Carlos, doña Clotilde, doña Remedios y doña María de los Desamparados Moreno Arenas, como herederos de don Julián Moreno Maldonado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16631

*ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Plátanos, número 32, de Benicalap (Valencia), de don Otto Sannwald Wattenrath.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-112/57 (6.554), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Otto Sannwald Wattenrath, de la vivienda sita en la calle Plátanos, número 32, de Benicalap (Valencia);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 653, libro 29 sección primera de Afueras, folio 48, finca número 31.585, inscripción quinta según escritura de fecha 29 de julio de 1965, bajo el número 1.858 del protocolo del Notario don Enrique Tauler y Rodríguez Lueso;

Resultando que con fecha 12 de diciembre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 23 de junio de 1961 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;